



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION RÉGIMEN SANCIONADOR

**Dirección General de Control y Supervisión de
Comunicaciones**

Giovanna Lavado Chávez

TRUJILLO, 25 de noviembre de 2009

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Misión

“Diseñar y aplicar en forma permanente, a nivel nacional, las políticas y estrategias que aseguren el correcto uso del espectro radioeléctrico, así como el cumplimiento de la legislación de comunicaciones, fortaleciendo los mecanismos de supervisión y de control en la prestación de los servicios y actividades de comunicaciones, en el ámbito de su competencia”

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

MARCO NORMATIVO

- TUO de la Ley de Telecomunicaciones – DS 013-93-TCC.
- TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones - D.S. N° 020-2007-MTC.
- Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – D.S. N° 005-2005-MTC
- Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión – R.M. N° 358-2003-MTC/03.
- Límites Máximos permisibles de Radiaciones No Ionizantes D.S. N° 038-2003-MTC y su modificatoria D.S. N° 038-2006-MTC.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

FUNCIONES PRINCIPALES

- Controlar el correcto uso del espectro radioeléctrico a través de inspecciones y monitoreo permanente.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en la prestación de los servicios de comunicaciones.
- Identificar a los infractores de la legislación de comunicaciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares que correspondan.
- Homologar los equipos de telecomunicaciones.
- Administrar la base de datos de usuarios de la RECSE

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

FACULTAD SANCIONADORA

La Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión establecen la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para verificar, evaluar, determinar y sancionar las infracciones tipificadas en la normativa del sector.

En ejercicio de dicha facultad, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones es el órgano competente para verificar, evaluar, determinar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, así como adoptar las medidas correctivas y cautelares a las que hubiere lugar, respecto a las actividades y servicios de telecomunicaciones.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

FACULTAD SANCIONADORA

“Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones..”

Base Legal: Art. 70° Ley de Radio y Televisión, y, Art. 127° de su Reglamento.

“La potestad sancionadora atribuida al Ministerio es ejercida por la Dirección de Control, órgano competente para verificar, evaluar, determinar y sancionar la comisión de infracciones administrativas,... adoptar las medidas correctivas o cautelares a las que hubiere lugar, en el ámbito del servicio de radiodifusión, ...”

Base Legal: Art. 127° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (1)

Inspecciones técnicas: el Ministerio está facultado para realizar inspecciones periódicas a los operadores de servicios de comunicaciones, a fin de verificar que cuenten con la concesión o autorización correspondiente, y de ser el caso, verificar que se encuentren operando de conformidad con las características y condiciones establecidas en las correspondientes habilitaciones..

Es obligación de los operadores brindar las facilidades del caso a los inspectores del Ministerio, constituyendo infracción grave el negarse, obstruir o impedir la inspección.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (2)

Medidas correctivas: destinadas al cese de las operaciones o asegurar la correcta prestación del servicio.

Medidas Cautelares: El Ministerio podrá adoptar las medidas cautelares de incautación de equipos de comunicaciones, la clausura de la estación radiodifusora o la suspensión de la autorización, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 77° de la Ley de Radio y Televisión.

Base Legal: Art. 84° Ley de Radio y Televisión.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DE LAS INFRACCIONES

Tratándose del servicio de radiodifusión, las infracciones y sanciones están previstas en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

En el caso de los servicios públicos y servicios privados de telecomunicaciones, las infracciones y sanciones están normadas en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el TUO de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DEL SUJETO INFRACTOR

- Toda persona natural o jurídica que incurra en una conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada en la Ley , será considerado sujeto infractor.
- Los infractores serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se pudieran derivar de la comisión de tales actos.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (1)

Infracciones tipificadas como **muy graves**:

- a) La prestación del servicio de radiodifusión y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin la correspondiente autorización.
- b) El uso de frecuencias distintas a las autorizadas.
- c) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- d) La producción de interferencias perjudiciales que afecten la operación de los servicios de radionavegación y servicios de radioayuda.
- e) El incumplimiento de las condiciones esenciales y otras condiciones establecidas en la autorización.
- f) El incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes para el servicio de radiodifusión, de conformidad
- g) con las normas de la materia. La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones graves.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (2)

Infracciones tipificadas como **graves**:

- a) La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.
- b) La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- c) La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.
- d) Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.
- e) La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- f) La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.
- g) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.
- h) El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.
- i) El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- j) La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.
- k) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.
- l) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones leves.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (3)

Infracciones tipificadas como **leves**:

- a) La producción de interferencias no admisibles y aquellas que se deriven de los defectos de los equipos de radiodifusión.
- b) Incumplir injustificadamente la transmisión de los programas que hayan sido promocionados en la fecha, horario o con las características de contenido o duración anunciadas.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

- c) El incumplimiento de informar sobre modificaciones producidas respecto de los representantes legales y otras, a que se refieren los artículos 27 y 28.
- d) No exhibir en un lugar visible la Licencia de Operación.
- e) La no presentación del Código de Ética.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (1)

1. Multa

- Infracción Leve: de 1 UIT hasta 10 UIT
- Infracción grave: Más de 10 UIT hasta 30 UIT
- Infracción muy grave: más de 30 UIT hasta 50 UIT

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

(*) Escala Especial de multa, para el caso de prestación del servicio de radiodifusión o utilización del espectro sin contar con la autorización, la multa se aplica en función a la potencia de transmisión de la estación, de acuerdo a la escala siguiente:

- Leve: De 1/2 a 8 UIT
- Grave: De más de 8 UIT a 20 UIT
- Muy grave: De más de 20UIT a 50 UIT

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (2)

2. **Amonestación:** Aplicable para el caso de infracciones leves, alternativamente a la sanción de multa.

3. **Cancelación de la autorización:** Aplicable para el caso de comisión reiterada de infracciones muy graves o incumplimiento de la medida cautelar de suspensión de la autorización.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

MEDIDAS CAUTELARES

Son medidas que se adoptan en caso que se presuma la comisión de una infracción calificada como muy grave, que comprende el uso indebido del espectro radioeléctrico.

Las Medidas Cautelares pueden ser:

- Incautación de equipos
- Clausura provisional.
- Suspensión de la autorización o concesión.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Artículo 86.- Ejecución de las medidas cautelares

“En caso de detectarse la comisión de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, el personal autorizado por el Ministerio podrá disponer y ejecutar la incautación de los equipos o la clausura provisional de la estación radiodifusora, debiéndose en tales casos solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público.

De ser necesario el descerraje, el órgano encargado de dictar la medida cautelar podrá solicitar al Juez Especializado en lo Penal la autorización judicial correspondiente, la que se resuelve en el término de veinticuatro (24) horas y sin correr traslado al presunto infractor.”

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Esta medida es aplicable a infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, que comprende la prestación de los servicios de telecomunicaciones sin autorización o concesión; diligencia que se lleva a cabo con intervención de la Fiscalía y el apoyo de la Fuerza Policial.

La incautación, implica el retiro físico de los equipos o bienes utilizados en la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 77° inciso a), b), c), d) y f) de la Ley de Radio y Televisión y para los casos de indebida utilización del espectro radioeléctrico. (Art. 84° de la Ley de Radio y Televisión y Art. 155° de su Reglamento).

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Procedencia:

Verificado un acto que puede considerarse como infracción muy grave, especialmente, la operación de una estación o utilización de una frecuencia no autorizada y en los casos considerados como uso indebido del espectro (por ejemplo, uso de equipos no homologados).

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Aplicación:

“...Esta medida es adoptada y ejecutada por representante de la Dirección de Control, con apoyo de la fuerza pública y con la intervención del Ministerio Público.

Pueden ser adoptadas y ejecutadas antes o durante el proceso administrativo sancionador “.

Art. 155 de la Ley de Radio y Televisión.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

INCAUTACIÓN DE EQUIPOS

Descerraje:

“...Cuando para su ejecución requiera el descerraje, la Dirección de Control, dispondrá la adopción de la medida y cursará oficio al Juez Especializado en lo Penal del distrito Judicial correspondiente, solicitando autorizar el descerraje, sin que se requiera correr traslado al presunto infractor.”

Art. 155° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

DELITO DE DELITO DE HURTO AGRAVADO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

La utilización del espectro radioeléctrico sin la correspondiente autorización del Ministerio, implica además la comisión de delito tipificado en el artículo 185° del Código Penal como delito el hurto del espectro electromagnético.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Asimismo, el numeral 6) del artículo 186° del citado código, contiene la misma figura en su forma agravada, como aquella conducta consistente en la **utilización del espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales**, y la sanciona con pena privativa de libertad no menor de 4, ni mayor de 8 años.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

PROBLEMÁTICA

- ① Existe una alta informalidad en los servicios de radiodifusión sonora, especialmente en Frecuencia Modulada (FM) y en las capitales de departamento.
- ① Existen numerosas empresas de radiodifusión que operan con características diferentes a las autorizadas.

PROBLEMÁTICA

- ① Los operadores clandestinos de radiodifusión causan interferencias perjudiciales en las bandas de frecuencias contiguas en las cuales operan los sistemas de radionavegación aérea, afectando el adecuado funcionamiento de dichos sistemas, con grave riesgo a la integridad y la vida de las personas.

Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

OBJETIVOS DE CORTO PLAZO

- Reducción de la informalidad de los servicios de telecomunicaciones.
- Alianzas estratégicas con otros sectores para enfrentar la informalidad (Ministerio Público, Poder Judicial, Indecopi, Gobiernos Regionales y Locales, SUNAT).
- Campañas de concientización ciudadana sobre los efectos negativos de la informalidad de los servicios de telecomunicaciones.
- Expansión del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro a nivel nacional.

Dirección General de Control y Supervisión de
Comunicaciones

MUCHAS GRACIAS